



Bogotá, 24/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500207171



20155500207171

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA/TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.**  
**CALLE 5 No. 1 - 31**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4401** de **12/03/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 00004401 )

12 MAR. 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, numeral 5 artículo 9 de la ley 105 de 1993 y artículo 53 de la ley 336 de 1996 y Decreto 172 de 2001, artículo 53 Decreto 3366 de 2003 y Resolución 348 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto por los numerales 1º y 2º del Artículo 41 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgan a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como, asumir la investigación de la violación de las normas sobre transporte.

Que los numerales 3, 5, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras, las funciones de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con

00004401

12 MAR. 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

2

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360**.

el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con las normas vigentes, y sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control del transporte terrestre.

Que el Artículo 9° de la ley 105 de 1993 establece

Ley 105 de 1993, numeral 2° y 5°, artículo 9°:

*"Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

*1. Las personas que conduzcan vehículos."*

*5. Las personas propietarias de los vehículos o equipos de transporte*

Que el Decreto 172 de 2001 tiene como objeto reglamentar el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, la habilitación de las empresas de dicha modalidad y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que el Artículo 6° del Decreto 172 de 2001 define el Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi como *"aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes"*.

Que igualmente, el Artículo 23 del mismo Decreto 172 de 2001 establece que esta modalidad *"...se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan"*.

Que el artículo 2 del Decreto de 348 de 2015 establece que... *las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicaran íntegramente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial...*

Que el artículo 7 en el Parágrafo 1 establece que... *El control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito, a través de su personal especializado. La Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya...*

Que conforme lo establecido en el Artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, se entiende por servicio no autorizado: *"...el que se realiza a través de un vehículo*

00004401

RESOLUCION No. DE

12 MAR 2015

Hoja No.

3

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360**

*automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)"

### HECHOS

1. El señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** es propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa **WFV-360** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificado con Nit 900596839 - 4**
2. El día **11 de febrero de 2015**, la autoridad de tránsito competente impartió IUIT (Informe Único de Infracción al Tránsito) No. **13762104** al señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, quién conducía el vehículo de su propiedad. La causa de imposición del citado informe, se constituye en que presuntamente transportó un pasajero contrariando la normatividad al tránsito y transporte.
3. De acuerdo a lo manifestado por el pasajero, este solicitó a través de la plataforma tecnológica **UBER**,
4. El conductor del vehículo no lleva extracto del contrato.

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No **13762104** con fecha **11 de Febrero de 2015** con placa **WFV-360** y código de Infracción **587**.
2. Las demás que sean allegadas en debida forma al expediente.

### FORMULACION DE CARGOS

Teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el expediente, es del caso realizar las siguientes precisiones:

1. Es claro que el vehículo de placas **WFV-360**, de propiedad del investigado se encuentra vinculado administrativamente a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificado con Nit 900596839 - 4**, empresa que se encuentra debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial, lo que lógicamente nos conduce a concluir que el referido automotor ha sido homologado y autorizado para la prestación del referido servicio. Estos vehículos deben realizar la prestación del servicio

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360**

público mencionado a través de un contrato tal como lo establece el Decreto 348 de 2015, servicio que además debe ser dirigido a un grupo de personas (colegios, servicios turísticos, empresariales, grupo específico de usuarios).

De conformidad con lo plasmado en el acápite de los hechos, el señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA** en su calidad de propietario del vehículo de placas **WFV-360**, y para la fecha de imposición del IUIT conductor del mismo, decidió utilizar los servicios que brinda de manera irregular la plataforma **UBER** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, pero en una modalidad distinta a la que tiene autorizada, es decir transgredió la normatividad que regula la prestación del servicio, prestándolo en la modalidad individual (tipo taxi).

A pesar de que en el presente asunto el conductor del vehículo resultó ser su propietario, es preciso indicar que en los eventos que así no sea, asiste en principio de solidaridad responsabilidad al propietario del automotor, recogiendo las palabras del Procurador General de la Nación en concepto emitido con destino a la Corte Constitucional, en el cual infirió:

*" (...) Por el contrario, un examen atento de la cuestión permite advertir que la norma acusada es conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Tanto el propietario como la empresa a la que está afiliado el vehículo deben conocer, cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la operación de vehículos, máxime si estos prestan un servicio público o pertenecen a la categoría de transportes especiales. El operar sin seguro obligatorio, por ejemplo, no es una infracción que sea imputable sólo al conductor, sino que también se puede imputar al propietario y a la empresa. Otro tanto podría decirse de la respectiva tarjeta de operación. Ni el propietario ni la empresa a la que está afiliado el vehículo pueden descargar su responsabilidad, cuando la infracción les sea imputable, sobre los hombros del conductor. En este caso la obligación solidaria, además de consultar a la imputación de responsabilidad, constituye un medio idóneo para el efectivo recaudo de las multas a favor del tesoro público, al amparo constitucional de la potestad sancionatoria del Estado (artículos 6° y 150-2 Superiores), y lo que es más importante obliga al propietario y a la empresa a la que está afiliado el vehículo a cumplir y a hacer cumplir las normas de tránsito. (...) "*

De conformidad con lo anterior este Despacho encuentra mérito suficiente para realizar la siguiente formulación de cargos:

**CARGO UNICO:** El propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa **WFV-360** Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No **19.141.905**, presuntamente utilizó la plataforma tecnológica **UBER** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la modalidad individual, estando el referido vehículo vinculado administrativamente a una empresa prestadora del servicio de transporte en la modalidad especial.

Así las cosas, estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003 y el Decreto 172 de 2001, especialmente en sus artículos 6, 10 y 14; en concordancia con lo establecido en el Decreto 348 de 2015 en cuanto a los artículos 4, 12 y 17, siendo un sujeto sancionable como reza en el numeral 2° y 5° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

00004401

12 MAR 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.905 en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa WFV-360

Artículo 53 del Decreto 3366 de 2003

*Artículo 53. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." (subrayado fuera del texto)*

Decreto 172 de 2001:

*"Artículo 6°. "El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes"*

*"Artículo 10. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.*

*La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.*

*Artículo 14. Persona natural. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:...*

Derogado por el Decreto 348 de 2015

*Artículo 4... Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.*

*Artículo 12. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto . (Subrayado fuera de texto)*

*Artículo 17. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. (subrayado fuera del texto)*

RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360**

*La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.*

*La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."*

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra del señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.** identificado con Nit **900596839 - 4**, por la presunta transgresión de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, prestar un servicio no autorizado, ya que no cuenta con los presupuestos establecidos en el Decreto 172 de 2001, especialmente de sus artículos 6, 10 y 14, y de los artículos 4º, 12 y 17 del Decreto 348 de 2015, incurriendo en la sanción establecida en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y literal a) parágrafo del mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa **WFV-360** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.** identificado con Nit **900596839 - 4**, o quien haga sus veces, ubicado en Bogotá DC, en la **CALLE 5 No. 1 - 31**,

00004401

12 MAR 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **WFV-360**

Teléfono **4652712** y/o en la **CALLE 4 Nro. 72-54 MANDALAY** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el señor **LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.141.905** propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa **WFV-360** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.** identificado con Nit **900596839 - 4** o quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

12 MAR 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner Mongui U  
Revisó: Dr. Donaldo Negrette Gracia Coordinador Grupo de Investigaciones y Control  
C:\Users\HANNERMONGUI\Documents\APERTURA UBER CONDUCTORES.doc

ORDEN DE COMPARECIMENTO NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13762104



13762104



República de Colombia  
Ministerio de Transportes

1. FECHA Y HORA

AÑO					MES																																																
1	5	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																					
HORA					MINUTOS																																																
07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

2. TIPO DE LA INFRACCIÓN y/o en qué tiempo, dirección y sentido

TIPO	VELOCIDAD	SEMAFORO	SEÑALIZACION	OTRO
9				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Carretera

CIUDADANA

PARTICULAR

PUBLICA

6. CODIGO DE IDENTIFICACION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHICULO

ALTAZOLA	CAMION
BUS	MICROBUS
BORRITA	VOLANTEA
CAMIONET	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOR Y SIMILARES	

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19141905

LICENCIA DE CONDUCCION: 19141905 C2

EXPEDIA: 02-01-15

VENICE: 02-01-16

NOMBRE Y APELLIDOS: Luis Alfonso Navoa García

DIRECCION: Cl 5 # 1-31

TELEFONO: 4652112

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luis Navoa

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales SALAMINA EXPRESS S.A.S

11. LICENCIA DE TRANSITO

10003943241

12. TARJETA DE OFENSIÓN

0962930 @ U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Oscar Ronaldo Riano Quintanilla

ENTIDAD: PONA-DITRA

PLACA No: 08932

14. INMOVILIZACION

PRECIO: 300

TALLEZ: Grda 30

PARKING: 1748

15. OBSERVACIONES

Infracción por pago que no muestra trabajo en INVIDA, sin pagar un FUEC que surte la prestación del servicio.

16. ESTE ORDEN DE COMPARECIMENTO SE LE ENTREGA AL AGENTE QUE ESTABLECE EL PUNTO DE INICIO DE LA OFENSA Y LA AUTOMATIZACION

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

AYUDANTE DE JEFATURA: [Firma]

C.C. No: 19141905

ORGANISMO DE TRANSITO



[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Reporte de Veredictos](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S</b>
Sigla	ESPECIALES SALAMINA S.A.S.
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000147866
Identificación	NIT 900396639 - 4
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matriculación	20130228
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SALAMINA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 5 Nro. 1 - 31
Teléfono Comercial	4652747
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CALLE 4 Nro. 72-54 MANDALAY
Teléfono Fiscal	4652747
Correo Electrónico	gerencia@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S	SANTA MARTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDNEGRETTE](#)



[Inicio](#) > [Ciudadanos](#) > [C. Automotor](#) >

**Consulta Automotores**
[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	<b>WV360</b>	ESTADO DEL VEHICULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10007947241</b>	CLASE DE VEHICULO:	<b>CAMIONETA</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>		

**Información general del vehículo**

MARCA:	<b>KIA</b>	LÍNEA:	<b>NEW SPORTAGE LX</b>
MODELO:	<b>2014</b>	COLOR:	<b>BLANCO</b>
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	<b>G4GCDW005613</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>8LGJE5526EE017581</b>	NÚMERO DE VIN:	<b>8LGJE5526EE017581</b>
CILINDRAJE:	<b>1975</b>	TIPO DE CARRÓCERÍA:	<b>WAGON</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>11/08/2014</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
PLATEADO ANTIRREFLEJO:	<b>NO</b>	REGISTRO:	<b>NO</b>



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2015



Señor  
**LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**  
PROPIETARIO VEHICULO PLACAS WFV - 360  
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.  
CALLE 5 No. 1 - 31  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4401 de 12/03/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE una investigación administrativa**.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4400.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500194141



20155500194141

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.**  
**LUIS ALFONSO NOVOA GARCIA**  
**PROPIETARIO VEHICULO PLACAS WFV - 360**  
CALLE 4 No. 72 - 54 MANDALAY  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4401 de 12/03/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE una investigación administrativa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4400.odt

